

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 007 las constancias de la notificación personal del auto admisorio de la demanda realizadas por medio de la secretaria del despacho el día 19 de septiembre de 2023 y dirigido a las demandadas Colpensiones y Colfondos, y así mismo al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, siendo exitosa la entrega del mensaje de datos a todas las entidades mencionadas. En archivo 008 Colpensiones allega la contestación de la demanda a través de apoderado. En archivos 009 y 012 Colfondos allega contestaciones a través de apoderados diferentes y en fechas diferentes, siendo que el primer escrito se allegó dentro del término, y el segundo de manera extemporánea. En archivo 010 el Procurador 10 Judicial I para asuntos del trabajo y la seguridad social allega concepto al proceso. En archivo 011 el representante legal de la apoderada de Colpensiones allega renuncia al poder. En archivo 013 Colpensiones allega el concepto del comité de conciliación. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Mónica Tatiana Flórez Rojas.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital se tiene que, la contestación dada a la demanda por la Dra. Isabel Cristina Botello Mora quien actúa como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES fue presentada dentro del término, sin embargo no cumple con los requisitos del Art 31 del CPTSS toda vez que la demanda consta de 22 hechos, de los cuales la apoderada solo se pronunció sobre 12 de ellos, por lo que expuesto lo anterior, es procedente la devolución de la contestación allegada a fin de que sean subsanadas la falencia anotadas.

Respecto a la contestación de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS se tiene que fueron allegados dos escritos distintos, uno el 29/09/2023 por parte de la Dra. Jeimmy Carolina Buitrago Peralta en representación de la entidad demandada (archivo 009), y el segundo escrito el día 30/10/2023 allegado por la Dra. Mónica Patricia Rey García (archivo 012), visto lo anterior se tiene que el despacho se abstendrá de pronunciarse respecto a la segunda "contestación" allegada, toda vez que se hizo de manera extemporánea, sin embargo la primera contestación fue presentada dentro del término y cumple con los requisitos del Art 31 del CPTSS, por lo que se procederá con su aceptación.

Así mismo en la contestación allegada por parte de la apoderada de Colfondos se evidencia que a folio 49 del archivo 009 la entidad hace un llamado en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., esto en virtud de manifestar la existencia de seguros previsionales

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

suscritos entre la entidad llamada y la demandada Colfondos, ante lo expuesto se tiene que el llamamiento cumple con los requisitos del Artículos 64 y 65 del C.G.P, por lo que se aceptará el mismo.

En cuanto a la renuncia de poder presentada por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO representante legal de Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S firma que representa los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones cumple con los requisitos del Art 76 del C.G.P y en consecuencia será aceptada.

Por último, se evidencia que habiendo sido notificados en debida forma del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia en el Archivo 007 del expediente digital, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico no dieron contestación a la demanda, no obstante, se advierte que el Procurado 10 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social remitió un concepto sobre el proceso en cuestión, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal correspondiente.

SE DISPONE

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES conforme al poder general visto a folio 29 del archivo 008 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA (titen50@hotmail.com) identificada con la C.C. 60.390.346, portadora de la T.P. 282.196 del C.S de la J. como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en virtud de la sustitución de poder hecha por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO representante legal de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S vista a folio 60 del archivo 008.

TERCERO: DEVOLVER la contestación presentada por la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a fin de que en el término de cinco (05) días subsane las falencias anotadas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO representante legal de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con la C.C. 53.140.467, portadora de la T.P. 199.923 del C.S de la J. como apoderada general de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con el poder general visto a folio 214 del Archivo 009.

SEXTO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA apoderada general de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEPTIMO: ACEPTAR el llamamiento en garantía solicitado por la demandada COLFONDOS S.A a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

OCTAVO: NOTIFICAR por medio de la secretaría del despacho el auto admisorio de la demanda y la presente providencia al LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A (notificaciones@segurosbolivar.com) de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022

NOVENO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO.

DECIMO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6280f243d7c297d0c9a5a3d05ea521574859b13d7696c67ea77c36ea9a8282bf**

Documento generado en 13/12/2023 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>